

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO allegó dos escritos de contestación el mismo día 13/09/2021 a las 14:48 y otra a las 15:00 visibles en documentos 18 y 19 del expediente digital, es por lo que el Despacho tomara la última enviada.

TENER como apoderado judicial del litisconsorte necesario: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.716.202 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 129.798 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder obrante a folio 30 en documento 19 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el litisconsorte necesario: **LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del litisconsorte necesario: **LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Se requiere a COLFONDOS S.A.-PENSIONES Y CESANTIAS, para que allegue el expediente administrativo del señor Lucas Armando Ruiz Salcedo, tal como se le requirió en audiencia celebrada en Agosto (12) de 2021.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd53775b573ee64dcbbb664743bef308462308d473b5afb60b4654320cada8b1**

Documento generado en 28/02/2022 07:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>